



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0343

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, por Resolución No. 684 del 24 de mayo de 2006, declaró responsable al establecimiento SERVIAUTOS 128 C, ubicada en la Carrera 49 No 128C- 07, de la Localidad de Suba, de esta ciudad, en cabeza de su Representante Legal, o propietario, señor Euripides Sarmiento, por los cargos imputados mediante Auto No. 033 del 6 de Enero de 2005, consistentes en incumplir el artículo 1 y 7 de la Resolución 1074/97, el artículo 29 de la Resolución 1170/03, el artículo 98 del Decreto 1594/84 y la Resolución 2069/00, Guía Ambiental de Estaciones de Servicio, numeral 5.3.8, de la guía.

Que la Resolución 684 del 24 de mayo de 2006, recogió los cargos e impuso sanción de suspensión de actividades generadoras de residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, no poseer caseta de almacenamiento, no conocer el manejo de los lodos y la guía ambiental de estaciones de servicio. En consecuencia, se le impuso multa de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente a la suma de un millón seiscientos treinta y dos mil pesos M/cte. (\$1.632.000.00).

Que mediante memorial radicado bajo el número 2006ER31496, se presentó recurso de reposición contra la Resolución No 684 del 24 de mayo de 2006, este Despacho pudo comprobar que el mismo cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 52 del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0343

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

Código Contencioso Administrativo para su admisión, por lo cual procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada uno de los argumentos planteados por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 56 y ss del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos esbozados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso-administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el objeto de resolver el recurso la Dirección Legal Ambiental tomo como base el Concepto Técnico 7472 del 22 de mayo de 2008 de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, la cual observó:

El mencionado Concepto precisa:

5. CONCLUSIONES

"El establecimiento continua funcionando normalmente a pesar de haber sido suspendido preventivamente en cuanto a las actividades de lavado de vehículos, mediante la resolución 030 del 06/01/2005 y mantenida en la Resolución No 0684 del 24/05/2006 (notificada 11/07/2006).

Se solicita mantener la medida de suspensión de actividades de lavado de vehículos, al establecimiento por el incumplimiento a las Resoluciones 030 del 06/01/2005 y 0684 del 24/05/2006 y de la normatividad ambiental vigente, hasta tanto de cumplimiento a una serie de actividades"

H





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0343

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. (Negrillas fuera de texto).

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que en relación con los puntos invocados por el recurrente:

1. *"El establecimiento que poseo y del cual soy propietario de la razón social, tiene aproximadamente hace siete años una sistema de circulación de aguas que permiten recuperar en un 70% a 80% las aguas usadas para el lavado de autos (20 a 25% perdida por evaporización, nuvalización por la presión con que se trabaja, y absorción del suelo) y buena parte de las aguas lluvias, es decir que la labor de lavado se efectúa con aguas*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0343

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

recirculadas y tratadas, que son trampas de grasas y lodos, luego aplicándole dosificados un precipitador.

Frente al primer argumento expuesto en el precedido recurso de reposición, en evaluación realizada en el concepto técnico No 7472, 22-05-2008, es cierto que el establecimiento cuenta con tecnologías apropiadas que garantizan el ahorro de agua, a través del funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación al proceso de lavado las aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado, pero al momento en que se formularon cargos y se impuso la correspondiente multa el establecimiento no cumplía con todas las condiciones con las que ahora cuenta y el recurrente pretende hacer valer.

Frente a los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales son dispuestos en corrientes de agua y/o en la red de alcantarillado público, en tanto que el lavadero no cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado. En consecuencia no es cierto lo que afirma el recurrente.

2. "El predio posee un sitio específico donde se acumulan los lodos que manualmente se sacan de las cajas y se depositan en lonas que son puestas en el sitio para escurrirlas y luego ser retiradas por una de las empresa se aseo"

Frente al segundo argumento se tiene que el establecimiento cumple con la disposición final de lodos producto del lavado de vehículos y se hace de manera adecuada.

Teniendo en cuenta la argumentación esbozada por el recurrente, es cierto que para el año 2008 cuando se realizó la visita técnica al establecimiento el 31 de marzo del presente año, se arrojo cumplimiento en muchos de los requerimientos de las Resoluciones 1074/97, 1170/03 y 1596/01, lo que no implica que para el momento de la imposición de la multa el establecimiento estuviese cumpliendo con la mayoría de los requerimientos.

Por lo tanto y teniendo en cuenta que al momento de la visita se encontró en el punto de descarga del sistema de tratamiento de agua residual industrial ubicado en la caja de inspección interna en la cual se realiza vertimiento por rebose. No es viable revocar la multa impuesta al establecimiento por cuanto como agravante de la conducta el establecimiento al momento de la visita estaba funcionando normalmente a pesar de que tenía una medida preventiva de suspensión de actividades de lavado de vehículos.

49





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0343

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

Que en el caso particular tratado, atendiendo las normas antes mencionadas, no existe razón para enmendar o corregir error alguno en el acto administrativo recurrido, por lo cual este Despacho, no encuentra procedente acceder a la solicitud formulada por el recurrente.

Que de conformidad con lo anterior, se ratifica, la sanción impuesta mediante la Resolución 684 del 24 de mayo de 2006.

Que de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal f., en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar en todas sus partes la resolución 684 del 24 de mayo de 2006, proferida por la Secretaria de Ambiente, Dirección Legal, por la cual se declaró responsable al establecimiento SERVIAUTOS 128 C, y le impuso una sanción consistente en una multa de un cuatro (4) salarios mínimos Un millón seiscientos treinta y dos mil pesos M/LC (\$1.632.000).

ARTICULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución al señor Euripides Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.411.210 en su condición de propietario y/o representante legal del establecimiento SERVIAUTOS 128 C, en la carrera 49 No 128 c -07 de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0343

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

Alcaldía Local Suba para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir Copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los **22** ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó Dra. Diana Ríos
Proyectó Gina Paola Ochoa
Exp. DM-05-04-1233
C.T. 7472, 22/05/2008